

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la relación de candidatos seleccionados por la Comisión Evaluadora del Departamento de Educación de California, así como de los distritos escolares para los que han sido contratados, para ocupar puestos de Profesores durante el próximo curso académico 1994-95.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

**12409** RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Sánchez Clemente.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.285/1990, interpuesto por doña Ascensión Sánchez Clemente contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de mayo de 1990, confirmatoria en reposición de la de 26 de abril de 1989, que estimó en parte, la reclamación del recurrente contra la puntuación otorgada en la lista provisional de concursantes docentes aspirantes a puestos de función inspectora educativa, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, en 16 de noviembre de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Sánchez Clemente contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de mayo de 1990, confirmatoria en reposición de la de 26 de abril de 1989, relativa a puntuación otorgada como concursante docente a puesto de trabajo de la función inspectora, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 25 de abril de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**12410** ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se corrigen errores de la Orden de 25 de marzo de 1994 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de Garantía Social, modalidad de Formación-Empleo, a iniciar durante el curso 1993/94.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de marzo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1994, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de Garantía Social, modalidad de Formación-Empleo, a iniciar durante el curso 1993/94, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 10626, donde dice: «Llanes 1 Operario de albañilería 6.250.000», debe decir: «Llanes 1 Operario de albañilería/Operario de carpintería 6.250.000».

Página 10628, donde dice: «Yecla 1 Operario de cultivos hortícolas 6.250.000», debe decir: «Yecla 1 Operario de viveros y jardines 6.250.000».

Madrid, 16 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de Asturias y Murcia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12411** ORDEN de 24 de mayo de 1994 por la que se convocan ayudas para la Cualificación Técnica e Industrial en la empresa.

La experiencia acumulada durante el período 1991-1993 de desarrollo y aplicación del Programa de Cualificación Técnica e Industrial en la empresa, con unos resultados satisfactorios, aconseja proseguir con acciones de mejora de la cualificación de directivos y técnicos de las empresas españolas dentro del marco y objetivo de la política industrial.

Se hace, por tanto, necesario apoyar a las empresas en sus esfuerzos por mejorar su propio potencial humano, particularmente el de directivos y técnicos en actividades de administración, gestión y producción, en sus aspectos tanto tecnológicos como estratégicos, tan fundamentales para el éxito de la industria española y su ubicación en el ámbito europeo y mundial.

Todo ello conlleva la necesidad de movilizar los recursos de las empresas hacia el entrenamiento y la cualificación de su personal técnico y directivo, facilitando la creación y potenciación de Centros de Formación de las especialidades sectoriales y tecnológicas que permitan:

La formación de directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, que no disponen de estructuras de formación suficiente para cubrir sus necesidades en los ámbitos sectorial o tecnológico de su especialidad, posibilitando que las grandes empresas abran sus centros de formación y su potencial de conocimientos a las empresas medianas y pequeñas.

Potenciación del papel de intermediación de instituciones sin ánimo de lucro que actúen en el ámbito de la formación por su especialidad metodológica, conocimiento sectorial, especialidad tecnológica o situación geográfica.

Y el apoyo a las empresas y a grupos de empresas que realicen programas de formación para sus directivos y técnicos en centros externos a la propia entidad.

A tenor del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, determina los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Por lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal.*

Pueden acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

1. Las empresas y grupos de empresas con personalidad jurídica propia que decidan establecer Convenios de Colaboración con el Ministerio de Industria y Energía para poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas sus centros de formación.

2. Las Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que dentro de sus objetivos incluyan el desarrollo de actividades dirigidas a la formación de directivos y técnicos y que, mediante Convenio con el Ministerio de Industria y Energía, decidan realizar programas de formación abiertos a las empresas.

3. Las empresas y los grupos de empresas con personalidad jurídica propia que realicen programas de formación para directivos y técnicos impartidos por Instituciones o Centros externos a la propia entidad.

El ámbito temporal del Programa se circunscribe al ejercicio 1994.

**Segundo. Objeto de las ayudas.**

Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención previstas en la presente Orden son las siguientes:

- a) Los programas de formación para directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, desarrollados por empresas que posean centros de formación, mediante la firma de Convenios con el Ministerio de Industria y Energía.
- b) Los programas de formación para directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, desarrollados por instituciones sin ánimo de lucro, mediante la firma de Convenios con el Ministerio de Industria y Energía.
- c) La formación y el reciclaje para los directivos y técnicos de la propia empresa impartidos por centros externos de formación, cuando estas actividades se enmarquen en un plan global de formación.

**Tercero. Solicitudes.**

Las solicitudes de subvención, en ejemplar triplicado, dirigidas al Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo anexo I, acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general a que se refiere el Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.
- b) Acreditación válida del firmante de la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LRJ/PAC.
- c) Memoria justificativa del proyecto. Esta Memoria deberá contemplar los datos que se relacionan en el anexo II de esta Orden para las actividades contempladas en la letra a) y b) del apartado segundo, y el anexo III para las contempladas en la letra c) del mismo apartado segundo.
- d) Declaración del solicitante en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevean solicitar de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención, según modelo del anexo IV.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de un mes a contar desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

**Quinto. Subsanación y mejora de la solicitud.**

En la fase de iniciación del procedimiento se examinarán las solicitudes y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

**Sexto. Estudio y evaluación de las solicitudes.**

1. Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de la correspondiente propuesta, se establecerá un Comité cuyo Presidente será el Subsecretario de Industria y Energía, actuando como Vicepresidente el Director general de la Escuela de Organización Industrial, y que contará con hasta seis representantes del Ministerio de Industria y Energía y dos representantes de la EOI, nombrados por el Presidente. El Comité podrá solicitar el asesoramiento de expertos y requerir al peticionario cuanta documentación e información complementaria considere oportuna para la adecuada comprensión y evaluación de los proyectos.

El Comité ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Comité en que se den las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 de la citada Ley 30/1992 se abstendrán de participar en las deliberaciones del Comité.

2. Para la concesión o denegación de subvención, y para la determinación de su cuantía se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) En los programas de formación contemplados en el apartado segundo en los puntos a) y b), el desarrollo de programas dirigidos especialmente

a la cualificación y actualización en aquellas disciplinas que respondan a los actuales requerimientos del mercado industrial.

b) En las actuaciones contempladas en el apartado segundo letra c), el carácter de los cursos o programas a apoyar, su integración en un plan global de formación, la calidad del centro de formación, las repercusiones sobre la competitividad de la empresa, así como las cualificaciones profesionales de los candidatos y su actividad en la empresa.

**Séptimo. Cuantía de la subvención.**

1. La subvención a conceder tendrá como límite el 70 por 100 de la inversión subvencionable.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establece la Unión Europea. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas de Estado» de la Unión. El importe nunca podrá, aisladamente, o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de la ayuda será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado. El crédito presupuestario al que se imputarán estas ayudas será «Infraestructura técnico-profesional».

4. La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la seguridad social en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

**Octavo. Concesión de subvenciones.**

1. Evaluada la solicitud de subvención por el Comité al que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden, el Secretario pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, en su caso, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste la aceptación de la misma, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de diez días.

2. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el punto anterior, se formulará la correspondiente propuesta, y previa tramitación de autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de subvención por el Subsecretario de Industria y Energía.

3. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos será de nueve meses a contar a partir de la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimada la concesión de subvención.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5. En la resolución que se dicte, se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar y la cuantía de la ayuda concedida, así como la obligación por parte del perceptor de subvención con cargo al Presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía, de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

6. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas observancia obligatorias, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos, o de cualquier otra información necesaria.

**Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.**

1. Para el pago de las subvenciones objeto de esta Orden, el beneficiario debe hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en la Orden de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

2. Con carácter previo al abono de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el apartado décimo, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada y sea firmada el Acta de comprobación.

3. La Subsecretaría por sí misma o por el Órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décimo. *Pago anticipado de las subvenciones.*

A instancia de los beneficiarios y cuando resulte suficientemente justificado, la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. A estos efectos se considerará interés de demora el previsto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda y firmada el acta de comprobación.

Undécimo. *Justificación.*

El beneficiario de la subvención estará obligado a aportar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de Control Financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos

previstos en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, redactado según la Ley 31/1990.

3. Tendrán consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. *Convenios de colaboración.*

En los Convenios previstos en el apartado primero puntos 1 y 2 se establecerán las actuaciones a realizar por las partes, así como los compromisos económicos o de otro tipo que se estimen oportunos para el logro de los objetivos contemplados en la presente Orden. Asimismo, se establecerán las funciones y composición de un Comité encargado del seguimiento y control de las actuaciones previstas en el Convenio.

En todo caso, el pago de las subvenciones y su justificación se registrarán además de por lo previsto en el Convenio, por lo establecido en los apartados noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la presente Orden.

Decimocuarto. *Normativa general.*

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se registrarán por lo previsto en la misma y por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de mayo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD**

Don/Dña .....  
domiciliado/a en.....  
y con documento nacional de identidad número.....,  
en representación de.....

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ..... de ..... de 1994, relativa al Programa de Cualificación Técnica e Industrial en la Empresa (PCTI), considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas para financiar parcialmente la actuación denominada ..... con un presupuesto de ..... pesetas, de acuerdo a la documentación adjunta presentada, correspondiente, según lo contemplado en el apartado segundo de la mencionada convocatoria, a la siguiente modalidad:

- a)  Apertura de centros de formación de empresas para desarrollo de programas de formación de directivos y técnico de pequeñas y medianas empresas.
- b)  Desarrollo de planes de formación para directivos y técnicos por parte de Fundaciones o Instituciones sin ánimo de lucro.
- c)  Formación de técnicos y directivos en Centros externos.

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## HOJA 1. A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

**1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL			
CIF DE LA RAZON SOCIAL			
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)			
LOCALIDAD			
CODIGO POSTAL		PROVINCIA	
TELEFONO		TELEX	TELEFAX

ACTIVIDAD			
CNAE DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FECHA CONSTITUCION			

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE		
APELLIDO 1º			APELLIDO 2º
CARGO			
TELEFONO		TELEX	TELEFAX

**2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION**

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION		
PROVINCIAS DE REALIZACION		

INVERSION DEL PROYECTO (MILES DE PTAS)	
SUBVENCION SOLICITADA (MILES DE PESETAS)	
OTRAS AYUDAS (MILES DE PESETAS)	

## HOJA 2. A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

**3. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA O INSTITUCION**

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	CNAE ACTIV. PPAL. CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCC. TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

**4. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PTAS) (EN SU CASO)**

CAPITAL SOCIAL	
RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO	
CASH FLOW	
FACTURACION (IVA INCLUIDO)	

## HOJA 3. A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

**5. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN CASO DE SOCIEDADES)**

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
	% DE CAPITAL EXTRANJERO		
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

**6. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PESETAS)**

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

**7. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)**

% DE DIRECTIVOS TECNICOS		LA SUMA DEBE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS:

**8. GASTO EN FORMACION DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTAS)**

	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO

## ANEXO II (MEMORIA)

**INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LA ACTUACION (\*)  
( ACTIVIDADES DE TIPO A Y B )**

<b>1. TITULO DE LA ACTUACION</b>	

<b>2. PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO O ACTUACION</b>			
NOMBRE			
CARGO		TIEMPO DEDICACION	

<b>3. PREVISION DE LAS ACTUACIONES</b>						
TIPO ACTUACIONES	Nº PERSONAS	Nº PYMES	HORAS FORMACION	EN MILES DE PESETAS		
				COSTE TOTAL	COSTE/HORA FORMAC.	COSTE/HORA/PERSONA**
<b>TOTAL</b>						

(\*\*) Ratio que consiste en dividir el coste total previsto entre el número de horas individuales de formación a impartir.

<b>4. FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD (MILES DE PESETAS)</b>	
PUBLICA	
ADMINISTRACION CENTRAL (***)	
ADMINISTRACION AUTONOMICA (***)	
UNION EUROPEA	
TOTAL	

(\*) A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

(\*\*\*) DETALLAR.



**5. PRESUPUESTO TOTAL PREVISTO DE LA ACTIVIDAD  
(COSTES DIRECTOS DE LA ACTIVIDAD)**

HONORARIOS DE FORMACION	
MANUTENCION	
ALOJAMIENTO	
TRANSPORTES	
ALQUILERES	
OTROS (ESPECIFICAR)	
TOTAL	

**6. CUESTIONARIO SOBRE ACTIVIDADES (UNO POR TIPO DE CURSO)**

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	
OBJETIVOS GENERALES	
DESTINATARIOS	
Nº ESPERADO	
CONTENIDO	
DURACION	
RATIOS PREVISTOS	
Nº ACCIONES/AYUDA SOLICITADA	
Nº ALUMNOS/AYUDA SOLICITADA	
Nº HORAS/AYUDA SOLICITADA	
Nº HORAS/ALUMNOS/AYUDA SOLICITADA	
CARACTERISTICAS DEL CENTRO FORMADOR	
DIRECCION	
ESTATUTO	
Nº HORAS LECTIVAS/AÑO	
Nº PROFESORES	
INSTALACIONES	
OTROS	

## ANEXO III (MEMORIA)

**INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LA ACTUACION (\*)  
( ACTIVIDADES DE TIPO C )**

<b>1. TITULO DE LA ACTUACION</b>	

<b>2. PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO O ACTUACION</b>			
<b>NOMBRE</b>			
<b>CARGO</b>		<b>TIEMPO DEDICACION</b>	

<b>3. PREVISION DE LAS ACTUACIONES</b>				
ACTUACIONES	Nº PERSONAS	NUMERO DE HORAS	EN MILES DE PESETAS	
			COSTE / HORA FORMACION	COSTE TOTAL
<b>TOTAL</b>				

<b>4. FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD (MILES DE PESETAS)</b>	
PUBLICA	
ADMINISTRACION CENTRAL (**)	
ADMINISTRACION AUTONOMICA (**)	
UNION EUROPEA	
<b>TOTAL</b>	

(\*) A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

(\*\*) DETALLAR.



6. PRESUPUESTO TOTAL PREVISTO DE LA ACTIVIDAD (COSTE DIRECTO DE LA ACTIVIDAD)	
HONORARIOS DE FORMACION	
MANUTENCION	
ALOJAMIENTO	
TRANSPORTES	
ALQUILERES	
OTROS (ESPECIFICAR)	
TOTAL	

7. QUESTIONARIO SOBRE ACTIVIDADES (UNO POR TIPO DE CURSO)	
DENOMINACION	
OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACION	
CONTENIDO	
DURACION	
Nº DE PERSONAS INVOLUCRADAS	
EFFECTOS SOBRE EMPRESAS/SECTOR/ACTIVIDAD	
CARACTERISTICAS CENTRO/CENTROS FORMADORES	
DIRECCION (*)	
CARACTERISTICAS (**)	
OTROS DATOS DE INTERES	

(\*) Domicilio, Localidad, País, Teléfono, TELEX, FAX

(\*\*) Público/Privado, Nº Horas Lectivas/Año, Nº de profesores con dedicación plena

## ANEXO IV

Don/Doña ..... con domicilio en ..... y D.N.I. núm. .... en representación de ..... con domicilio social en ..... Y N.I.F. .... que ha presentado solicitud de subvención en el presente año a la Subsecretaría del MINER al amparo de la convocatoria de ayudas para la Cualificación Técnica e Industrial en la Empresa para realizar el proyecto o actuación denominado .....

## DECLARA

- Que no ha solicitado u obtenido, ni tiene previsto solicitar algún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional a lo largo del tiempo de duración del proyecto o actuación relacionado con este solicitud :

ENTIDAD PUBLICA/ PRIVADA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida / solicitada (1)	1.99 cuantía obtenida / solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida / solicitada (1)	TIPO DE AYUDA Y PROGRAMA
MINER (2)				
CC.AA. (3)				
OTRAS (3)				

(cifras en millones de ptas.)

## Y SE COMPROMETE

a comunicar por escrito a dicha Subsecretaría, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de esta solicitud. Asimismo se compromete a ponerlo en conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

NOTAS: MINER.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.  
CC.AA.- COMUNIDADES AUTONOMAS.  
OTRAS.- CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL.

Si el cuadro resultara insuficiente, confecciónese otro en hoja aparte con el mismo formato.

- (1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Especificar Unidad administrativa concedente del MINER.  
(3) Especificar.